



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

22 de julio de 1983

Núm. 37 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 29)

PROYECTO DE LEY

Orgánica por la que se modifica la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios.

Palacio del Senado, 21 de julio de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, apartado 3.º**

ENMIENDA

Debe quedar redactado del siguiente modo:

«Cuando los actos previstos en el artículo 6.º se cometan en el seno de una sociedad o empresa, serán responsables de los delitos las personas físicas que efectivamente ejerzan la dirección y gestión de la entidad, y aquellas por cuenta de quien obren, siempre que tuvieran conocimiento de los hechos y hubiesen podido evitarlos con arreglo a sus facultades.

JUSTIFICACION

El no impedir la comisión de un delito, sólo es punible, cuando el sujeto podía y debía evitarlo.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, Carmelo Renobales Vivanco.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º apartado 6.º

ENMIENDA

Debe quedar redactado así:

«Las disposiciones del libro 1.º del Código Penal, tendrán carácter supletorio de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

El Código Penal, como tal y en su integridad, no juega un carácter supletorio, sino solamente las disposiciones del libro primero del mismo.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, Carmelo Renobales Vivanco.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2.º, 2 párrafo b)

Añadir un párrafo:

«Podrán compensarse en cuenta corriente los movimientos deudores y acreedores de operaciones de empresas residentes realizados habitualmente en el exterior con entidades no residentes en la forma que reglamentariamente se determine.»

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6.º, párrafo primero

«Cometen delito monetario los que contravienen el sistema legal de control de cambios mediante cualquiera de los actos u omisiones siguientes siempre que su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Parece necesario actualizar la cuantía que se señalaba en la Ley que ahora se modifica.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6.º, a). Tercero

«Los residentes que a título oneroso adquieran bienes muebles e inmuebles sitos en el extranjero o títulos mobiliarios emitidos en el exterior, y los residentes que habiendo aceptado préstamos o créditos de no residentes, habiéndolos otorgado a aquellos o habiendo garantizado obligaciones de no residentes, realicen, sin las autorizaciones precisas, actos de disposición o ejecución de los derechos u obligaciones derivados de tales operaciones.»

JUSTIFICACION

Se perfecciona técnicamente la definición de tipo.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7.º, 1

«Los autores de delito monetario serán castigados:

1.º Con la pena de prisión menor y multa del tanto al décuplo de la cuantía del delito, cuando exceda de cien millones de pesetas.

2.º Con la pena de arresto mayor y multa del tanto al quintuplo, cuando exceda de cincuenta millones de pesetas y no pase de cien.»

JUSTIFICACION

Esta nueva escala, que se corresponde a la enmienda de actualización de cuantía formulada al artículo seis párrafo primero, resulta más adecuada.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

De nuevo apartado a incluir después del actual uno.

Artículo 7.º

«Los Tribunales impondrán las penas en su grado mínimo cuando los delitos cometidos sean los tipificados en los números segundo y cuarto del artículo 6.º a)».

JUSTIFICACION

La singularidad de esos tipos justifica la mitigación de su penalidad.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 7.º, 6

«Se aplicará el Código Penal en los supuestos no previstos en esta Ley».

JUSTIFICACION

Nos parece más conveniente esta redacción.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.º, 3

«Cuando los actos previstos en el artículo 6.º se cometan en el seno de una Sociedad o Em-

presa serán responsables de los delitos las personas físicas que efectivamente ejerzan la dirección y gestión de la entidad y aquellas por cuenta de quien obren, siempre que tuvieran conocimiento de los hechos y sin perjuicio, en todo caso, de las responsabilidades establecidas en los artículos 21 y 22 del Código Penal.

JUSTIFICACION

No hay razón para excluir en este caso la responsabilidad subsidiaria aludida en la enmienda.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.º

«Los administradores, directivos o empleados de las Entidades autorizadas referidas en el artículo 5.º que por negligencia en el ejercicio de sus funciones, apreciada por los Tribunales, hayan facilitado la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo 6.º serán castigados con multa de hasta dos millones de pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la respectiva entidad con arreglo a los artículos 21 y 22 del Código Penal.

JUSTIFICACION

No hay razón para excluir en este caso la responsabilidad subsidiaria aludida en la enmienda.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.º, tres:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia, sin perjuicio de los demás pronunciamientos que dicho precepto establece, determinará, en su caso, la responsabilidad civil que regula el artículo 104 del Código Penal, con inclusión cuando proceda de la responsabilidad subsidiaria establecida en los artículos 21 y 22 del mismo.

JUSTIFICACION

Congruencia con las enmiendas formuladas a los artículos 7.º, 3 y 8.º

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA DE ADICION

Constituye infracción administrativa grave en materia de control de cambios:

a) Las conductas previstas en el artículo 6.º de esta Ley, cuando su cuantía exceda de un millón de pesetas, sin exceder de cincuenta millones de pesetas.

b) Cualquier otro acto de los previstos en el artículo 2.º de esta Ley y no tipificado en su artículo 6.º, cuando se haya ejecutado sin la autorización administrativa prescrita expresamente en las normas de control de cambios.

JUSTIFICACION

Se actualizan las cuantías y se mejora la redacción del artículo 10.1.b).

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

«La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los actos y omisiones tipificados en el artículo 6.º de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, que se hubieran cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se considerarán infracciones administrativas

muy graves, sancionándose con las multas previstas en los artículos 7.º y 8.º de dicha Ley.

Sin perjuicio del mantenimiento como sanciones administrativas de las multas que por razón de aquellos actos y omisiones se hubieran impuesto mediante sentencia firme, quedarán sin efecto las penas de privación de libertad con que sus responsables hubieran sido castigados, cancelándose los antecedentes y procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones penales que por aplicación de los artículos 6.º a 9.º de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, se encuentren en curso.»

JUSTIFICACION

La congruencia con el carácter orgánico del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

ENMIENDA DE ADICION

De una nueva Disposición adicional.

Las normas sobre régimen jurídico del control de cambios tendrán limitada su vigencia a un período máximo de cinco años, atendiendo a las circunstancias de la coyuntura económica, y en todo caso deberán revisarse con anterioridad a la firma del protocolo de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

JUSTIFICACION

Las variaciones de coyuntura y la de índole

estructural que supondrá la adhesión a la CEE requieren la revisión de esta regulación.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario de Catalunya al Senat, al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, a los efectos de adicionar un párrafo al final del punto tercero de la letra A, correspondiente al artículo 6.º del capítulo II correspondiente a Delitos Monetarios del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

Artículo 6.º

Tercero. Los restantes que..., o garantizasen obligaciones de no residentes, excepto en aquellos casos que se avale obligaciones a favor de otros residentes».

JUSTIFICACION

Por cuanto en la redacción de este artículo no se establece la necesaria distinción en los delitos cometidos por residentes al prestar avales de obligaciones de no residentes, ya que puede darse el supuesto de sustitución de un creditor residente por otro creditor residente.

Palacio del Senado, 20 de julio de 1983.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
2.º, 2 b)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	3
6.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	4
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	5
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Sala i Canadell)	15
7.º	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz, señor Renobales)	1
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz, señor Renobales)	2
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	6
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	7
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	8
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	9
8.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	10
9.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	11
10.1	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	12
Disposición transitoria	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	13
Disposición adicional	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	14

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961